CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 233
FECHA: 26 OCTUBRE 2021

"Por la cual se autoriza la actividad de poda de Palma Amarga *(Sabal mauritiformis)"*

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N°20211104435 del 11 de junio de 2021, la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25764510, expedida en el municipio de Montería, solicita a la CAR-CVS, autorización para el aprovechamiento de setecientos (700) jornales de Palma Amarga, que se encuentran ubicados en la finca Alaska- vereda los Loranos del corregimiento de Carrizal del municipio de San Carlos, Córdoba.

Que Mediante oficio con radicado N° 20211107365 del 31 de agosto 2021, la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI,** allegó el pago por concepto de evaluación ambiental.

Que la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI,** en calidad de propietaria del bien inmueble, presento solicitud formal ante la CARCVS, anexó:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Fotocopia de la escritura pública N° 1148
3. Certificado de Libertad y Tradición Nº 143 – 9052; 143–26247;
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

El día 7 de septiembre de 2021 a través del Auto N°161, se inició trámite administrativo de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis) a favor de la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**.

Mediante oficio radicado N° 20212111927, de fecha 8 de septiembre se surte la notificación del auto de inicio al solicitante.

Que el profesional de apoyo de la U-Distrital - CAR-CVS, **RAYID A. RODRIGUEZ MIRANDA**, practicó visita y rindió informe técnico Nº2021-911, de fecha 5 de octubre de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 233
FECHA: 26 OCTUBRE 2021

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado Nº 20211104435 del 11 de junio de 2021, la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita y autorización para el aprovechamiento de setecientos (700) jornales de Palma Amarga que se encuentran ubicados en la finca Alaska- vereda los Loranos del corregimiento de Carrizal del municipio de San Carlos, Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 26 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El solicitante indica que requiere visita técnica para evaluar el aprovechamiento de palma amarga en la finca Alaska de la vereda Loranos, corregimiento de carrizal, en zona rural del Municipio de San Carlos, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – Coordenadas de referencia del predio: 8°37'34.45"N - 75°42'15.96"O y 8°37'16.43"N - 75°42'14.41"O.

Imagen 1. Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento

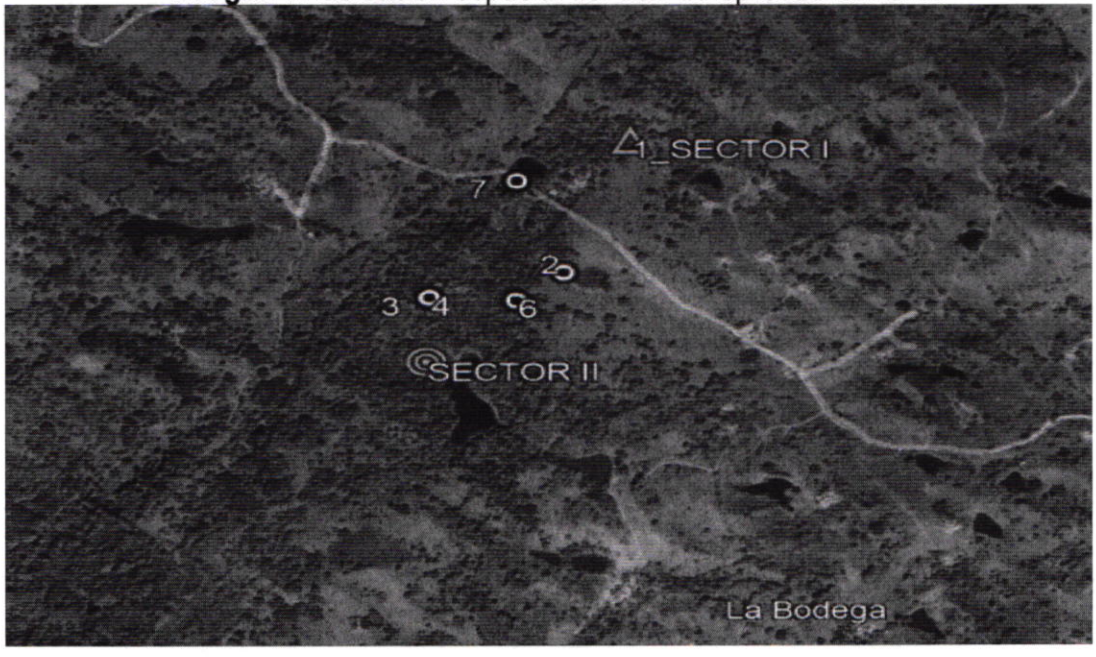

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza un recorrido por la finca Alaska donde se tomó como referencia los siguientes puntos de coordenadas : 8°37'34.45"N - 75°42'15.96"O y 8°37'16.43"N - 75°42'14.41"O, donde se encontró que en la finca existen dos zonas de distintas coberturas vegetales, donde en contraste se encuentran pastos arbolados con alto grado de intervención, y de poca presencia de Palma amarga, y una zona correspondiente a Bosque Fragmentado y vegetación secundaria Alta, en la cual se observa una abundante oferta natural de Palma Amarga, distribuidos ampliamente en toda su extensión de manera heterogénea en su densidad, por lo cual el aprovechamiento de la hoja se realizara en varios frentes, orientada principalmente al sector II .

De las observaciones realizadas en campo se tomaron tres parcelas rectangulares de 10 metros por 100 metros, para un total de área muestreada de 0,1 Hectáreas por parcela. La cobertura de *Pastos Arbolados*, la cual domina el paisaje de la zona para el sector I, presentan la fuente del recurso en distintas densidades, en las cuales las palmas se disponen en forma dispersa principalmente, y en el sector II, la oferta natural de Palma amarga aumenta dado que se encuentran de forma agregada, por lo tanto, cada una de las parcelas se realizó dadas las observaciones del terreno en áreas con alta densidad, media densidad y baja densidad de Palmas. Las distribuciones de las parcelas se pueden observar en la Imagen 2.

Imagen 2 Distribución de Parcelas de Palma Amarga en Pastos Arbolados y Bosque Fragmentado.



PARCELA	COORDENADA N	COORDENADA W
ALTA DENSIDAD DE PALMA	8°37'19.90"N	75°42'19.46"O
MEDIA DENSIDAD DE PALMA	8°37'23.95"N	75°42'11.19"O
BAJA DENSIDAD DE PALMA	8°37'31.84"N	75°42'15.17"O

Los individuos de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), que serán objeto de aprovechamiento se mantendrán luego de la extracción de la Palma dado que el recurso a utilizar es un Producto Forestal No Maderable, por lo tanto, se garantiza la renovación del recurso a través de la permanencia del individuo arbóreo, garantizando así tanto el sustento del aprovechamiento como la regeneración natural de su población y por ende la sostenibilidad del entorno.

Teniendo en cuenta el uso actual del terreno, el cual está destinado para la ganadería extensiva, la participación de las Palmas en la cobertura de Pastos Arbolados en el porcentaje de la cobertura es baja, sin embargo para la cobertura de bosque fragmentado observada , la disponibilidad del recurso aumenta significativamente en un parche aproximado de 16 ha , en el cual se observa una vegetación secundaria

alta y baja sobre el borde del fragmento con plantación de árboles de Teca y regeneración natural de Palma Amarga.

De acuerdo a la información levantada en campo, y acompañado con el señor administrador de la finca Alaska el cual recibió la visita, se realizó un recorrido amplio sobre dicho terreno, donde se visitaron distintos puntos en los cuales según información del guía, se tiene pensado realizar aprovechamiento de hojas de Palma amarga, garantizando así que es el mismo predio referente a la solicitud realizada, que comprende un total de 31 Ha, de acuerdo al certificado de tradición y libertad allegado, incluyendo el parche de bosque del cual se observa mayor oferta del producto forestal no maderable.

Para extraer la cantidad más o menos de 140000 hojas de palma amarga, se deben realizar intervención de las 31 Ha donde se aprovechen las hojas de aproximadamente 5600 palmas de acuerdo a la relación de densidad de palmas realizada en el muestreo el cual se describe a continuación.

Tabla 1 Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma Amarga

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*						
Alta densidad	25	Palmas/Total Ha	7750	Total Ha Finca	31	# Jornales Solicitados
Hojas x Palma	20	Hojas/Total de Jornales	140000	# Palmas/Total Jornales	7000	700

De acuerdo a los cálculos realizados, se logró identificar que, con las condiciones descritas en el resumen de aprovechamiento, se lograran intervenir 250 palmas por hectárea, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*) observados, presentan alturas entre los diez (8) y quince (10) metros que albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas, por lo tanto se necesitaran de 7000 Palmas para obtener 140000 Hojas que satisfacen los 700 Jornales solicitados, esto representa según las estimaciones realizadas un aprovechamiento de 90,3% de las Palmas presentes en todo el terreno, direccionado principalmente al sector II donde se encuentra la cobertura boscosa la cual si podrá ofrecer dichos rendimientos en mayor proporción, por lo tanto se garantiza la sostenibilidad de la actividad frente al recurso natural.

Imagen 3. Registro de individuos de Palma en el predio, Parches Palmas solitarias y borde de Bosque Fragmentado.



Imagen 4. Registro de individuos de Palma en el predio, Pastos arbolados.



Imagen 5. Estructura de individuos de Palma en parche de bosque fragmentado donde se encuentra mayor oferta del recurso solicitado.



Imagen 6. Dominancia de individuos de Palma en predio.



Tasa por concepto de aprovechamiento

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/Jornal)	VALOR TOTAL ($)
140000	700	$ 1.198	$ 838.600

Para el aprovechamiento de 700 jornales de Palma se debe cancelar a la CAR-CVS el valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 838.600).**

Deberá cancelar la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS M/CTE** ($114.001), por concepto de seguimiento con fundamento en la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

CONCLUSIONES

Que en la finca Alaska, con una extensión de 31 Ha aproximadamente, según la información documental aportada, ubicada en zona rural de la vereda los Loranos corregimiento de Carrizal, del Municipio de San Carlos, Córdoba, se pudo evidenciar que existen abundantes individuos de Palma Amarga sobre una cobertura boscosa, que según el guía que atendió la visita corresponde a terreno del mismo predio, para obtener el material autorizado que proporcionan entre 15 y 20 hojas por individuo.

Que en la finca Alaska, con una extensión de 31 Ha, ubicada en zona rural de la vereda los Loranos corregimiento de Carrizal del Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba, el método de aprovechamiento a realizar (poda) garantiza la permanencia de los individuos y que existe abundante regeneración natural de la especie que garantizan la sostenibilidad del recurso.

En consecuencia, es viable conceder el aprovechamiento solicitado de 700 Jornales de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*).

RECOMENDACIONES

AUTORIZAR el aprovechamiento del producto forestal no maderable a la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI,** para la obtención de setecientos (700) jornales de Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), según el estudio realizado en la finca Alaska ubicada en zona rural de la vereda los Loranos corregimiento de Carrizal del Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba.

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

ACTIVIDAD DE PODA.

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante la Resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "por la cual se reglamenta el Acuerdo Nº 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación" se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo Nº 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución Nº 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capitulo N° 1 - Sección 10 (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES).

El artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.
f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1°.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2°.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Tabla. Tasa de aprovechamiento Palma Amarga.

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/Jornal)	VALOR TOTAL ($)
140000	700	$ 1.198	$ 838.600

Que, de conformidad con lo anterior, la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI,** identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de solicitud y en calidad de solicitante, deberá cancelar a la CAR – CVS, el valor de las tasas de aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, por el valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 838.600).**

Deberá cancelar la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS** ($114.001), por concepto de seguimiento con fundamento en la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería, el aprovechamiento del producto forestal no maderable para que realice la obtención de setecientos (700) jornales de Palma Amarga *(Sabal mauritiiformis),* ubicados en la finca Alaska-vereda Los Loranos corregimiento de carrizal del municipio de San Carlos, Córdoba.

Tabla 2 Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma Amarga

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*						
Alta densidad	25	Palmas/Total Ha	7750	Total Ha Finca	31	# Jornales Solicitados
Hojas x Palma	20	Hojas/Total de Jornales	140000	# Palmas/Total Jornales	7000	700

PARÁGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a seis (06) meses, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma, de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionar a la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería, en calidad propietaria del bien inmueble objeto de solicitud, el cual debe permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos de la actividad, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la poda deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

No se les deberá realizar podas a los individuos durante un término mínimo de año y medio para permitir la regeneración natural del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería, deberá cancelar a la CAR –CVS el valor de las tasas para aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a setecientos (700) jornales de palma de la especie Palma Amarga *(sabal mauritiformis),* por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 838.600),** el cual deberá ser consignado en el banco de Bogotá, cuenta de ahorro Nº438-512212, a nombre de la CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería, deberá cancelar por concepto de seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESO ($114.001)**, por concepto de seguimiento con fundamento en la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, en el banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS,** según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, se le asigna al subdirector de Gestión Ambiental, la función

de expedir y realizar seguimiento y control de los salvoconductos para la movilización de los productos de la diversidad biológica.

PARÁGRAFO: La señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5.200),** cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta corriente Nº 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución Nº1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, la única persona designada para solicitar los salvoconductos será la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Utilizar los salvoconductos expedidos por la CVS, únicamente para movilizar setecientos (700) jornales de palma de la especie Palma Amarga *(sabal mauritiformis),* autorizados bajo la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, a la señora **CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANNI**, identificada con cédula de ciudadanía N°25764510 expedida en el municipio de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Área de Seguimiento Ambiental de la

Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que cumplan todas las obligaciones establecidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Elaboró: Cristian Barrios Flórez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2021 se notifica del presente acto a:

CARMEN LEONOR MEJIA DE DEGIOVANI

Firma del Notificado Cmejia

25764510